

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 16

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.068

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **08 de septiembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ICQ-083030	FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	3	04/09/2020	PARV No.450	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 326 del 25 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de Regalías de los minerales de Grava, Arena y Recebo por valor de veintidós mil cuatrocientos noventa y ocho pesos mcte (\$22.498), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4- NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-
--	--	--	--	--	---



					ICQ-08303-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno. 5- Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA (fecha 25/08/2020; 03:34 p.m.), al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. ICQ-08303 se evidenció que éste presenta superposición con: ZONAS_PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS_NATURALES NO RENOVABLES- Parque Nacional Natural Sierra Nevada. 6- Informar que el Contrato de Concesión No. ICQ-08303 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 7- Informar que mediante Auto PARV No. 496 del 18 de julio del 2018, notificado mediante estado jurídico No. 025 del 24 de julio del 2018; Auto PARV No. 296 del 1 de marzo del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 4 de marzo del 2019; Auto PARV No. 109 de fecha 04 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 027 del día 05 de marzo de 2020; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 326 del 25 de agosto de 2020. 9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RGT-13242X	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	04/09/2020	PARV No.451	1. Informar a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital ☐ COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-RGT-13242X_COMP_12, no se evidenciaron cambios significativos de cobertura vegetal que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a explotación minera. 2. Recomendar NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero RGT-13242X, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital ☐ COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-RGT-13242X_COM_12 y fecha de elaboración 21/05/2020 teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-RGT-13242X_COMP_12 y fecha de elaboración 21-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 012 de 28 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</i>



AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPR	2	04/09/2020	PARV No.452	1. Informar aL titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004-IH6-14441_COMP_12, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título IH6-14441, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de Exploración, No se cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental. 2. Recomendar NO PRIORIZAR la visita de fiscalización A CAMPO ni para realizar SEGUIMIENTO EN LINEA al título minero IH6-14441. Toda vez que no se evidenció cambios evidentes en la comparativa multitemporal. De acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSC-CM-202004-IH6-1441_COM_12 y fecha de elaboración 20/05/2020 teniendo en cuenta que no se evidencian cambios en la estructura del terreno. 3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-IH6-14441_COMP_12 y fecha de elaboración 20-05-2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 013 de 28 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
------	-----------	---	---	------------	-------------	---



AUTO	LAP-10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN		04/09/2020	PARV No.453	1. Informar que de acuerdo a lo señalado en las Resoluciones de Suspensión emitidas por la ANM, la suspensión no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero. En el Contrato de Concesión No. LAP-10191 el tiempo otorgado inicialmente fue de 20 veinte años el cual continuará siendo el mismo. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Se recomienda NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202002-LAP-10191-P2 y fecha de elaboración (20-05- 2020), teniendo en cuenta que no se evidencian cambio en la estructura del terreno.
-------------	------------------	----------------------------------	--	-------------------	--------------------	--



						4. Informar que el titulo minero No.LAP-10191 a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 325 del 24 de agosto de 2020 presenta superposición con: PREDIO RESTITUCIÓN, ZONA MICROFOCALIZADA y ZONA MACROFOCALIZADA. 5. Informar que el Contrato de Concesión No. LAP-10191 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 325 del 24 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RBN-10281	VALORCON SA	7	04/09/2020	PARV No.454	1- No aceptar los argumentos esbozados por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, así como los registros fotográficos y demás soportes anexos, que fueron allegados bajo el radicado No. 20199060335372 del 16 de diciembre de 2019, para dar respuesta a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 694 del 22 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 069 del 23 de agosto de 2019, relacionados con: ajustar el método de explotación implementado a un dimensionamiento geométrico definido, que implique reducir la altura de los taludes intervenidos y bajar el ángulo de inclinación de los mismos (perfilar), acordes con un factor de seguridad estable; implementar sistemas de drenaje en los frentes de explotación, zonas de acopio y vías internas desarrolladas, que permitan la



					evacuación de las aguas acumuladas y el control y/o manejo de las aguas de lluvia; instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre los frentes de explotación, en las zonas intervenidas y en las zonas dispuestas para el acopio de materiales; e instalar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas desarrolladas (límite de velocidad, dirección, etc.). 2- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que el Área Jurídica realizará los estudios y el pronunciamiento jurídico frente a la solicitud de disminución del volumen de explotación (radicado No. 20165510136712 del 28 de abril de 2016); frente a la solicitud de ampliación del término de la vigencia de la Autorización Temporal (radicados No. 20189060287962 del 25 de julio de 2018, No. 20199060305262 del 11 de febrero de 2019 y No. 20199060321662 del 23 de julio de 2019); frente a la solicitud de desistimiento de las solicitudes de ampliación del término de la vigencia de la AT (radicado No. 20201000528352 del 10 de junio de 2020); y frente al plazo de ejecución de la Autorización Temporal No. RBN-1028, que a la fecha del Concepto Técnico PARV No. 327 del 25 de agosto de 2020 se encuentra culminado. 3- Informar que de acuerdo con lo observado en las imágenes PLANET entre junio de 2019 y abril de 2020, correspondiente a la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-RBN-10281_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, no se evidenciaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera dentro del polígono otorgado, durante dicho periodo (junio de 2019 - abril de 2020), en este sentido, con relación a dichas obligaciones, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Memorando con radicado ANM No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018.
--	--	--	--	--	--

					4- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 5- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf 6- Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281 que para el cálculo de los intereses moratorios derivados de las obligaciones correspondientes a “Regalías”, podrá utilizar el módulo denominado “<i>CALCULADORA INTERESES</i>” que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del link:
--	--	--	--	--	--



					http://selenita.anm.gov.co:8585/Calculadora/calculadora.php y en el que deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: Fecha Inicio Mora (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), Fecha Pago (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), Tasa de Interés (para la Autorización Temporal de la referencia le es aplicable el 12%) y Valor Capital (valor adeudado o valor a pagar). 7- Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281 que, con ocasión a los formularios de regalías que deben ser corregidos y/o modificados, deberá seguir utilizando el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias 8- Oficiar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, para que generen un Informe de Interpretación de Imágenes satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. RBN-10281, que abarque de igual forma, las zonas adyacentes a esta (dado que en la visita de fiscalización adelantada el 25 de julio de 2019, se identificó que las labores extractivas se extendieron por fuera del polígono otorgado), para los periodos comprendidos entre: mayo de 2016 (fecha de expedición del acto administrativo de otorgamiento de la Autorización Temporal) y diciembre de 2017; y enero - mayo de 2019, aclarándose que, el resultado de dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para verificar y/o corroborar las condiciones en que fueron presentadas las citadas obligaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez analizadas las obligaciones allegadas y otros documentos que reposan dentro del expediente, desde el punto de vista técnico se considera pertinente
--	--	--	--	--	--



					resaltar los siguientes aspectos: 1) los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y semestral 2019, así como los formularios de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2017 y al I y II trimestre del año 2019, fueron presentados en cero (0), siendo incongruentes con lo evidenciado en las inspecciones de campo adelantadas el 12 de octubre de 2017 y el 25 de julio de 2019, en las que se observaron vestigios de labores de explotación minera; y 2) en el ítem denominado “<i>RELACIONAMIENTO CON LAS COMUNIDADES</i>” del Formato Básico Minero anual de los años 2017 y 2018, se indicó que, no había presencia de explotación ilícita en la Autorización Temporal y no existía este tipo de explotaciones dentro de la misma antes de que esta fuera adjudicada, es decir, que se contradice lo manifestado por las personas encargadas de atender la inspección de campo efectuada el 28 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que, a pesar de que en la citada diligencia se observaron vestigios sobre la intervención minera del área, estos aseguraron que la sociedad beneficiaria no había realizado dichas labores y, en atención a ello, se aprobaron en cero (0) los formularios de regalías del III y IV trimestre del año 2016, lo anterior, sin contar que, dentro del expediente no reposa ningún tipo de soporte que evidencie la puesta en conocimiento a la Autoridad Minera o a la Alcaldía Municipal de la jurisdicción, sobre la ejecución de labores extractivas por parte de terceras personas, sin contar con su consentimiento, entendiéndose con ello, que si es la responsable de dichas actividades. 9- Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, para que informe sobre las gestiones adelantadas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, frente a las labores extractivas que se llevaron a cabo por fuera del polígono establecido por la autoridad minera para la Autorización Temporal No. RBN-10281 y del área de la Licencia Ambiental otorgada por dicha entidad, situación que le fue puesta en conocimiento por la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, a través de Oficio
--	--	--	--	--	--



					remitido bajo el radicado ANM No. 20199060324801 de fecha 23 de agosto de 2019. 10- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Manaure (La Guajira), para que informe sobre las gestiones adelantadas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, frente a las labores extractivas que se llevaron a cabo por fuera del polígono establecido por la autoridad minera para la Autorización Temporal No. RBN-10281 y del área de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, situación que le fue puesta en conocimiento por la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, a través de Oficio remitido bajo el radicado ANM No. 20199060324811 de fecha 23 de agosto de 2019. 11- Conminar a la sociedad VALORCON S.A., para que se abstenga de adelantar labores extractivas en el área de la Autorización Temporal No. RBN-10281, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra culminado tanto el término de vigencia estipulado por la autoridad minera para la ejecución de la misma, como el de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1979 del 11 de octubre de 2017 (ARTÍCULO SEGUNDO), proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, esta última cuya prórroga estaba condicionada a la ampliación en tiempo de la mencionada Autorización Temporal. 12- Informar a la sociedad VALORCON S.A., que de acuerdo con la revisión y análisis de la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-RBN-10281_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, a partir de las imágenes PLANET entre junio de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno, que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una extracción minera
--	--	--	--	--	--

					en el área de la Autorización Temporal No. RBN-10281 durante dicho período. 13- Priorizar la visita de fiscalización al área de la Autorización Temporal No. RBN-10281, teniendo en cuenta que, en la última inspección adelantada por la autoridad minera, de acuerdo con lo descrito en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 113 del 12 de agosto de 2019, acogido a través del Auto PARV No. 694 del 22 de agosto de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 069 de fecha 23 de agosto de 2019), además de conminarse a la sociedad beneficiaria para que se abstuviera de seguir adelantando labores extractivas por fuera del polígono estipulado en la Resolución No. 001648 del 11 de mayo de 2016 y de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, se realizaron ciertos requerimientos, sobre los cuales, en atención a lo expuesto en el numeral 2.8 del presente Concepto Técnico, no se adelantaron las gestiones pertinentes para subsanarlos; considerándose pertinente desde el punto de vista técnico que dichas situaciones sean objeto de verificación en campo. 14- Informar que la Autorización Temporal No. RBN-10281, no se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.
--	--	--	--	--	--



15- Informar que mediante Oficio con radicado ANM No. 20209060344851 del 24 de abril de 2020, reiterado a través del radicado ANM No. 20209060352101 del 11 de agosto de 2020, se solicitó al representante legal de la sociedad VALORCON S.A., en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. RBN-10281, para que remitiera a la autoridad minera, el plan de contingencia establecido por su parte, para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el Artículo 1° y subsiguientes del Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020. Al respecto, vale la pena mencionar que, aunque la sociedad beneficiaria no ha realizado ningún tipo de pronunciamiento frente a este tema, debe considerarse que, a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra culminado tanto el plazo estipulado para la ejecución de la referida Autorización Temporal como el de la vigencia de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, condiciones por las cuales, no se encuentra autorizado el desarrollo de las labores mineras inherentes al objeto de su creación.

16- Informar que mediante Auto PARV No. 694 del 22 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 069 del 23 de agosto de 2019; Auto PARV No. 0255 del 07 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 022 del 12 de junio de 2017; y por Auto PARV No. 527 del 26 de diciembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 38 del 29 de diciembre de 2017; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de revocación, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

17- Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 327 del 25 de agosto de 2020.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 15 de 16

						18- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LC3-10481	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE AGUACHICA "COVONAL"	3	04/09/2020	PARV No.455	1. Entender por presentados los documentos allegados mediante radicado No. 20199060324042 del 14 de agosto de 2019, dando cumplimiento a las recomendaciones del informe de visita con consecutivo PARV No. 103 del 29 de julio de 2019, que fue acogido por el auto PARV No. 639 del 29 de julio de 2019. 2. Informar que formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre del año 2019 no fue objeto de evaluación por el área técnica teniendo en cuenta que el precio base de liquidación establecido por la UPME, para estos dos materiales es diferente y deben liquidarse por separado. 3. Informar que mediante Resolución No. VSC 000243 de 26 de marzo de 2019 se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. LC3-10481 y con Resolución VSC No. 000093 del 26 de febrero de 2020, se resolvió una solicitud de Revocatoria Directa contra el acto que declaro la caducidad. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 335 de 2 de septiembre de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 16 de 16

						en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR